



965-312X111

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de Agosto de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Martha Alicia Escamilla León, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**, basando nuestra iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos son prerrogativas inherentes a nuestra calidad de seres humanos, en 1979, Karel Vasak estableció las categorías de derechos humanos, señalando en primer lugar a los derechos civiles y políticos, en una segunda generación establecieron los llamados DESCA (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales) finalmente en una Tercer Generación están los llamados derechos de las nuevas generaciones, dentro de los que se encuentran EL DERECHO AL AGUA, EL DERECHO AL GENOMA HUMANO Y DERECHO A LA SUSTENTABILIDAD DEL DESARROLLO, a partir de esa fecha y en concordancia con los principios que rigen los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como son la UNIVERSALIDAD, LA INTERDEPENDENCIA INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, los derechos humanos son para todos, están vinculados entre sí y en consecuencia no pueden dividirse y finalmente, en materia de derechos humanos siempre se debe ir hacia delante y nunca hacia atrás, es decir, un derecho humano ganado tiene que irse ampliando y nunca restringiendo.

En el caso del DERECHO A TODA PERSONA A NO PADECER HAMBRE, el 13 de noviembre de 1996 los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Roma en la Cumbre Mundial sobre alimentación a convocatoria de la FAO reconocieron que ese es un derecho fundamental y que para hacerse efectivo debe tener acceso a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

alimentos sanos y nutritivos en consonancia con una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Para ese año (1996) se calculó que 800 millones de personas en todo el mundo no dispusieron de alimentos suficientes por lo que era necesario en primer lugar el reconocimiento del derecho y que luego, ello se tradujera en una serie de acciones concretas para erradicar el hambre en todos los países.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración de los Derechos Humanos, “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...”. En virtud del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes reconocen el “derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados...”. En el párrafo 2 del mismo artículo, los Estados Partes en el pacto reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y enumeran las medidas que deben adoptarse individualmente y mediante la cooperación internacional a fin de acabar con esa hambre.

En México, el 13 de octubre de 2011, se reconoció dicho derecho a nivel constitucional, al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se da un paso importantísimo en materia de derechos humanos, respecto al reconocimiento y a la protección de ese derecho.

La obligación del Estado de hacer efectivo ese derecho fundamental, implica además de la atención directa a necesidades básicas, como alimentos o recursos que puedan utilizarse para la alimentación, como es el caso de las ayudas alimentarias directas a través de los diferentes programas sociales, también debe atenderse al mejoramiento de los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, pero también es importante reconocer que tal derecho debe garantizarse en circunstancias normales o en emergencias, es decir, cuando las condiciones de supervivencia se ven temporalmente perturbadas, por ejemplo, como resultado de graves sequías o inundaciones, conflictos armados o el colapso de actividades económicas en regiones determinadas.

Es relevante mencionar también que dicha atención debe hacer énfasis en los grupos vulnerables como los niños, niñas, adolescentes, ancianos, mujeres, comunidades indígenas y grupos minoritarios; es pues fundamental que el reconocimiento se haga a nivel de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pues si bien es cierto, en la actualidad, ya se establece en dos párrafos del mismo artículo pero como un derecho relacionado con la calidad de un sujeto en condición de vulnerabilidad como los menores y las personas de la tercera edad, sin embargo, el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

reconocimiento y la consecuente obligación para el Estado sobre dicho derecho debe ir más allá; por lo anterior se propone su inclusión en el texto constitucional local. En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el décimo párrafo al artículo 12 y se recorren los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 11 cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

...

...

...

...

...

...

...


Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el cumplimiento del mismo.

...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE.


DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN